

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 28- enero de 2021.

REF: 2020-00700-00.

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Comercializadora Performance S.A.S y Paola del Pilar Gómez** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado.

### **Pagaré núm. 15811906**

1.1.- La suma de \$72'387.398.25 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde la fecha presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente<sup>2</sup> sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero para que actué como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

(2)

<sup>1</sup> Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

<sup>2</sup> Art. 884 del Código de Comercio.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.04

Hoy  
La Sria.

29- enero 2021

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**

